

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

1- 2 3 9

19 DIC 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20214600102182 del 03 de noviembre de 2021, los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, **JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.013.490¹, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057 y **JOSE JOAQUIN VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ECOSARAVITA", a favor del predio denominado "Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, con una extensión de seis hectáreas (6ha), ubicado en el municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de noviembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de diciembre de 2022, evidenciando una nueva anotación de adjudicación de sucesión del señor **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.013.490 a favor del señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311, tal y como se muestra a continuación:

¹ Conforme a la verificación realizada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 12 de diciembre de 2022, se evidenció que por adjudicación de sucesión, mediante Escritura Pública No.3137 del 21 de abril de 2022, el 6.67% del predio paso al dominio del señor DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2022 Radicación: 2022-315-6-577
 Doc: ESCRITURA 3173 DEL 2022-04-21 00:00:00 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$1.527.000
 ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EL SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (6.67%) (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PIÑARTE VIRVIESCAS NELSON ARNOLDO CC 91013490
 A: PIÑARTE RAMIREZ DIEGO FRANCISCO CC 1020768311 X

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.468 del 29 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOSARAVITA**", a favor del predio denominado "Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, elevado por los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, **JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.013.490², **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057 y **JOSE JOAQUIN VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de diciembre de 2021 a los solicitantes del registro, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.468 del 29 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, **JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.013.490³, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, **DIEGO**

² Conforme a la verificación realizada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 12 de diciembre de 2022, se evidenció que por adjudicación de sucesión, mediante Escritura Pública No.3137 del 21 de abril de 2022, el 6.67% del predio paso al dominio del señor DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311

³ Conforme a la verificación realizada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 12 de diciembre de 2022, se evidenció que por adjudicación de sucesión, mediante Escritura Pública No.3137 del 21 de abril de 2022, el 6.67% del predio paso al dominio del señor DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

SEBASTIAN SOSA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057 y **JOSE JOAQUIN VILAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, JUAN MANUEL BECARIA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, LUIS CARLOS BECARIA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, DIANA MILENA CARDENAS HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.013.4904, OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, CESAR EDUARDO VILAFRADEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057 y JOSE JOAQUIN VILAFRADEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir el formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo DWG; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, ya que esta es la única información oficial para continuar con el proceso de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada por el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

*Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

⁴ Conforme a la verificación realizada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 12 de diciembre de 2022, se evidenció que por adjudicación de sucesión, mediante Escritura Pública No.3137 del 21 de abril de 2022, el 6.67% del predio paso al dominio del señor DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600122782 del 30 de diciembre de 2021 se allegó la información cartográfica, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20222300030161 del 18 de febrero de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental reiteró a los solicitantes del registro el requerimiento cartográfico realizado en el Auto de Inicio.

Mediante radicado No. 20224600014502 del 22 de febrero de 2022, se allegó la información cartográfica requerida en el auto de inicio, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_04, versión 5.

II. DE LA SOLICITUD DE INCLUIR UN NUEVO PROPIETARIO

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.275 del 17 de agosto de 2022, reconoció como nuevo propietario al señor **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.311, en calidad de sucesor del señor **NELSON ARNOLDO PIÑARTE VIRVIESCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.013.490, dentro del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", iniciado mediante Auto No. 468 del 29 de diciembre de 2021, a favor del predio denominado "Terreno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677.

Que el acto administrativo se notificó el 18 de agosto de 2022 a los solicitantes del registro, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, el 25 de agosto de 2022 y desfijado el 07 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600122652 del 09 de septiembre de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, fijado el 02 de septiembre de 2022 y desfijado el 15 de septiembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600128352 del 26 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No. **20222300002146** del 15 de diciembre de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "**Terreno**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-4677 y cédula catastral No. 6857200000000013025200000000, que conforma la RNSC "**ECOSARAVITA**" se encuentra ubicado en la vereda Montes, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-4677 a continuación se relacionan los linderos para el predio "**Terreno**":

"... por cabecera, con tierras de herederos de Victoria Fajardo; por un costado con tierras de Benito Merchán y por el otro costado, con tierras de Pedro Gamba, este terreno es de forma triangular.

1.3 Área

De acuerdo con la consulta al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-4677 y el código catastral No. 6857200000000013025200000000, se aclara que el área objeto de registro del predio "**Terreno**" es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "**ECOSARAVITA**".

Tabla 1. Identificación y área del predio objeto de registro como RNSC "**ECOSARAVITA**"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Terreno	315-4677	6 ha	5,7084 ha

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita técnica se evidenció que el ecosistema natural presente en el predio "**Terreno**", inscrito con FMI 315-4677, a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOSARAVITA**" es Bosque Alto Andino, en el que se incluyen pequeños remanentes de bosque de galería de las quebradas que lindan con el predio.



Figura 1. Vista de la muestra de ecosistema de Bosque Alto Andino en la RNSC "**ECOSARAVITA**"
Fuente: Visita técnica GTEA 19/04/2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**



Continuación Figura 1. Vista de la muestra de ecosistema de Bosque Alto Andino en la RNSC "ECOSARAVITA" Fuente: Visita técnica GTEA 19/04/2022.

2.1 Flora

Durante la visita técnica los acompañantes manifestaron que en la reserva se pueden encontrar especies de flora como: arrayán, roble, siete cueros, manchador, punta de lanza, tuno, palma boba o helecho arborescentes, bromelias, musgos, líquenes, flor amarillo, hepáticas. A continuación, se presentan algunos registros de flora de la RNSC "ECOSARAVITA":



21

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**



Figura 2. Registros de flora en la RNSC "ECOSARAVITA" durante la visita técnica. Fuente: GTEA 19/04/2022.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**



*Continuación Figura 2. Registros de flora en la RNSC "ECOSARAVITA" durante la visita técnica.
Fuente: GTEA 19/04/2022.*



*Continuación Figura 2. Registros de flora en la RNSC "ECOSARAVITA" durante la visita técnica.
Fuente: GTEA 19/04/2022*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21****2.2 Fauna**

De acuerdo con la entrevista realizada a los acompañantes de la visita técnica en la RNSC "ECOSARAVITA", se encuentran varias especies de aves, mamíferos, herpetofauna e invertebrados:

Aves: colibrí príncipe de Arcabuco, el colibrí verde, alcaraván, toche, guacharaca, aguilita, gavián, copetón, lorito cariazul, carpintero cabecirrojo, carpintero habado, guardacaminos, pavas, azulejos, cardenal, mirlas, bichofue.

De especial importancia mencionar que el colibrí príncipe de Arcabuco (*Coeligena prunellei*), es una especie endémica, en el ámbito nacional se encuentra catalogada como una especie casi amenazada⁵ y en el ámbito internacional como una especie vulnerable⁶.

Mamíferos: Armadillos, ratón de agua, zorro gris, perro del árbol, liebres, fara, ardilla y tinajo,

Herpetofauna: Ranas, lagartijas, serpientes tierreras,

Invertebrados: Escorpiones, arañas lobo, escarabajos, chinches, grillos, mariposas, luciérnaga y abejas, entre otros.

A continuación, se presentan algunos registros de fauna evidenciados durante la vista técnica:

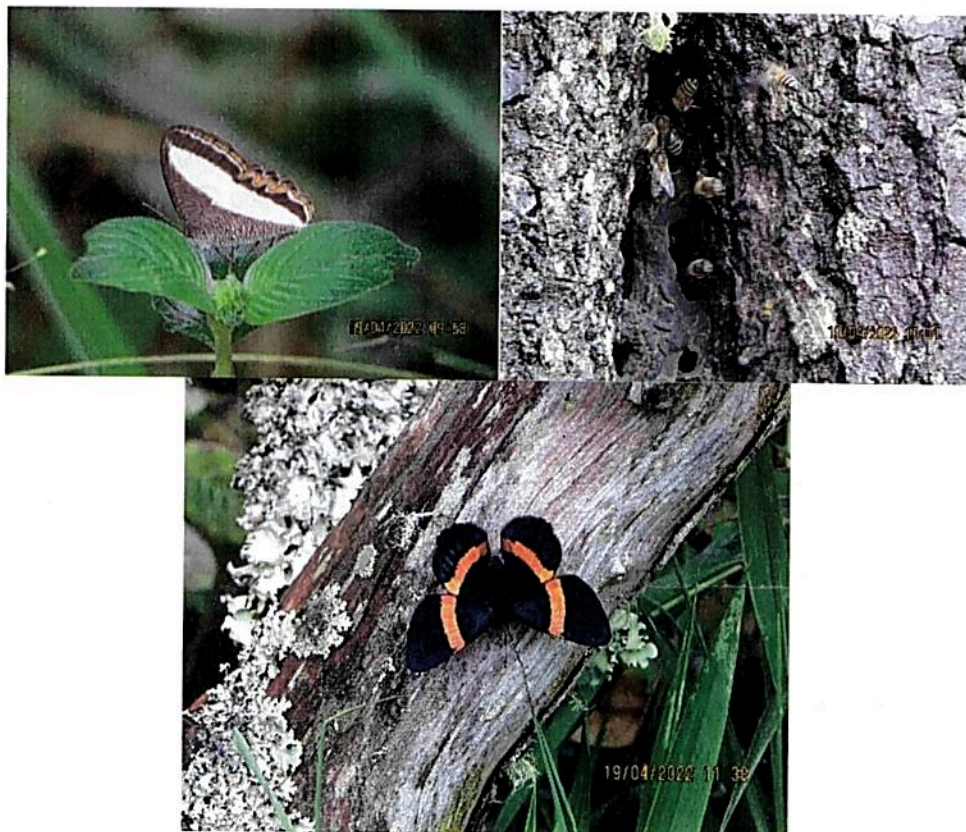


Figura 3. Registros de Fauna en la RNSC "ECOSARAVITA" durante la visita técnica. Fuente: GTEA 19/04/2022.

⁵ Rengifo, L. M., Amaya-Villarreal, A. M., Burbano-Girón, J., y Velásquez-Tibatá, J., 2016. Libro rojo de aves de Colombia, Volumen II: Ecosistemas abiertos, secos, insulares, acuáticos continentales, marinos, tierras altas del Darién y Sierra Nevada de Santa Marta y bosques húmedos del centro, norte y oriente del país. Editorial Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Alexander von Humboldt. Bogotá, D.C., Colombia.

⁶ BirdLife International. 2022. *Coeligena prunellei*. The IUCN Red List of Threatened Species 2022: e. T22687813A217607946. Accessed on 14 December 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**



*Continuación Figura 3. Registros de Fauna en la RNSC "ECOSARAVITA" durante la visita técnica.
Fuente: GTEA 19/04/2022.*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ECOSARAVITA".

3.1 Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA".

3.2 Objetivos Específicos de Conservación

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.3 Objetos de conservación

- *Se establecen como objetos de conservación: El Bosque Alto Andino*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "ECOSARAVITA"

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios, la colectada producto de la visita técnica realizada al predio, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 5,7084 ha del predio denominado "Terreno" identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 315-4677 y el código catastral No. 6857200000000013025200000000, localizado en la vereda Montes, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander (Tabla 2 y Figura 4).

Se aclara que la fuente de información cartográfica corresponde a información catastral.

Tabla 2. Zonificación RNSC "ECOSARAVITA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,4500	7,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7423	30,5
Zona de Restauración	1,0345	18,1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,4816	43,5
TOTAL	5,7084	100

Fuente: Información visita técnica GTEA.

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 0,4500 ha del área objeto de registro, es decir 7,9% y en la que se encuentra la muestra de ecosistema de Bosque Alto Andino, fauna y flora y asociada (Figuras 1,2 y 3)

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde al 30,5% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,7423 ha ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura y entre la zona de restauración y la zona de uso intensivo e infraestructura. Esta zona incluye un área anegada que requiere especial manejo por parte de los propietarios del predio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOSARAVITA" RNSC 140-21

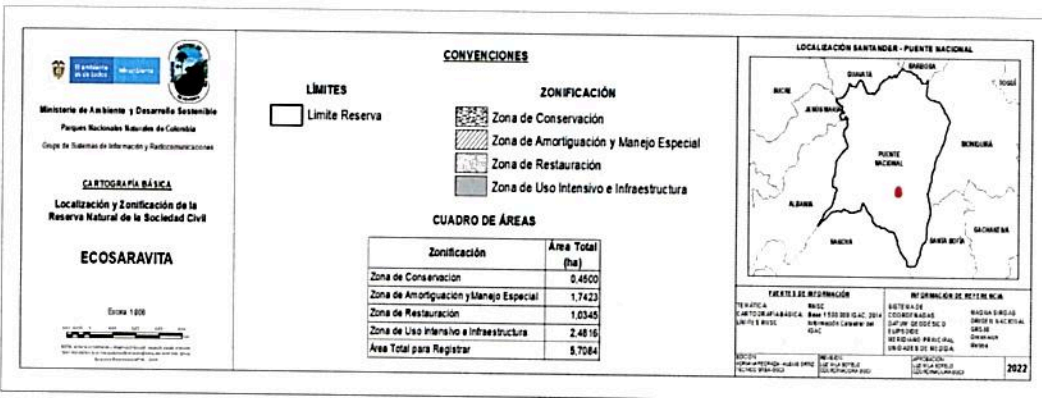
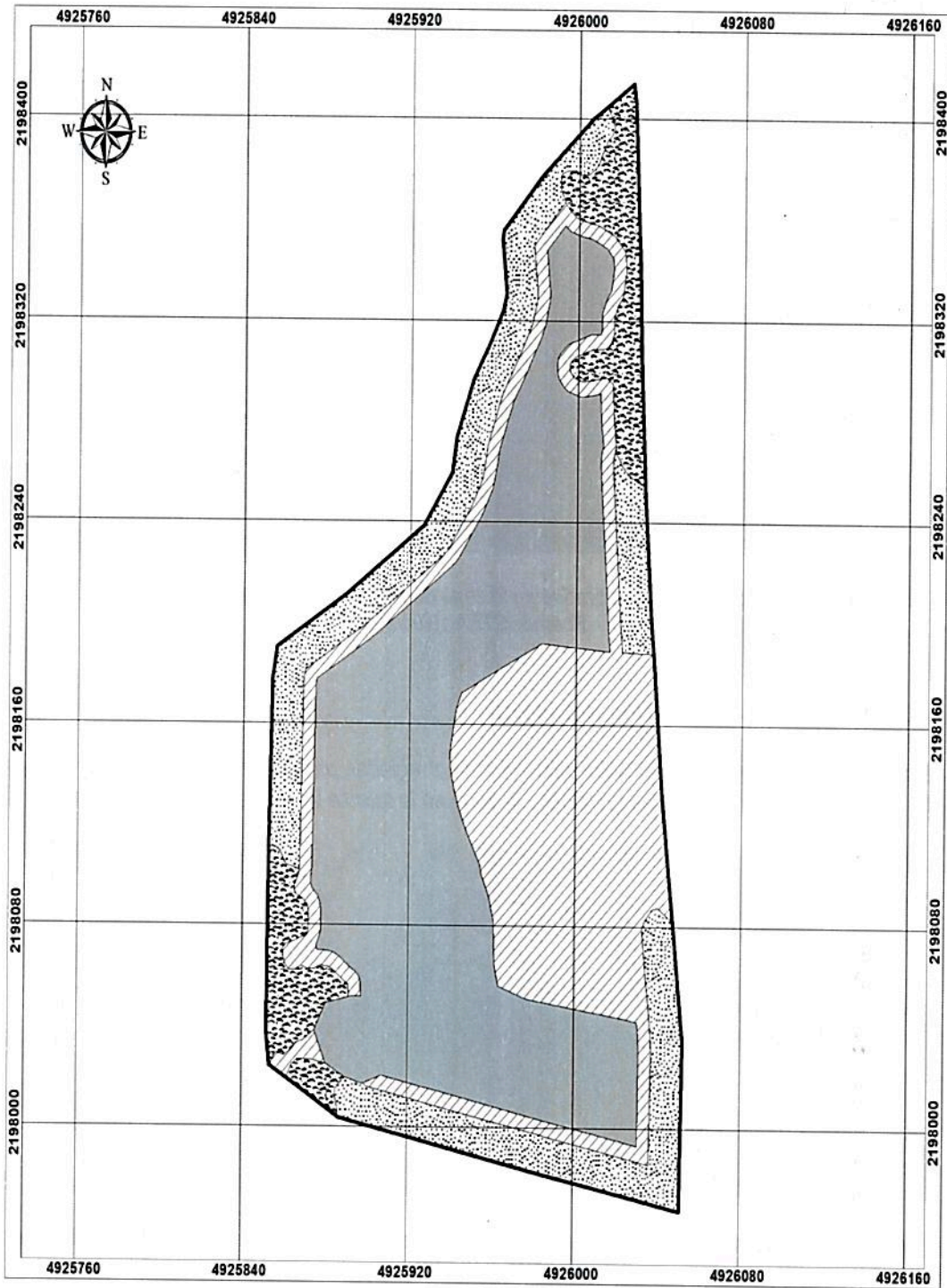


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA". Fuente: Información visita técnica Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

4.3 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 1,0345 ha del total del área a registrar, es decir 18,1% y se encuentra conformada principalmente por la zona que linda con las quebradas para recuperar y conectar el Bosque Alto Andino por los linderos del predio. En esta zona se planea adelantar restauración activa y pasiva con especies propias del ecosistema presente.



**Figura 5. Especies de plantas sembradas en la zona de restauración de la RNSC "ECOSARAVITA".
Fuente: GTEA 19/04/2022.**

4.5 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde al 43,5% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,4816 ha y comprende la casa principal y la zona en la que se va a establecer la ecoaldea.



**Figura 6. Parte de la zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC "ECOSARAVITA". Fuente:
GTEA 19/04/2022.**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.⁷
3. Educación Ambiental.

⁷ Se incluye este uso y actividad dado que está relacionado con la presencia de muestra de ecosistema natural

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

4. *Recreación y Ecoturismo.*
5. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
6. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
7. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*
8. *Habitación permanente*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" presenta traslape con área disponible de acuerdo con el Mapa de Tierras (ANH-2022) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afectan el área a ser registrada como RNSC.

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con Velasco-Linares y Vargas-Ríos (2008)⁸ "... el Bosque Alto Andino es la franja de vegetación que va desde los 3.000 a 3.200 m. Se caracteriza por una vegetación compuesta especialmente por Weinmannia sp. (encenillo), Ilex sp., Hesperomeles sp. (mortiño), Miconia sp. (tuno), Brunellia sp, Clusia sp. (cucharo), Befaria sp. (pegamosco) entre otras (Cuatrecasas 1989, Cleef et al. 1983, citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), con elementos arbóreos hasta de 25 m de altura. Presenta nubosidad y niebla con temperaturas promedio de 15 a 6o C, condiciones ambientales extremas: baja presión atmosférica, escasa densidad del aire, baja temperatura media.

El factor característico de estos bosques es la alta humedad atmosférica ya que por su ubicación en zonas donde el aire caliente y saturado de vapor de las zonas bajas se condensa y produce nubosidad. Esta característica de interceptar la neblina juega un papel importante en la regulación del ciclo hidrológico, aumentando los niveles de escorrentía, proporcionando un aporte importante de agua, donde en algunos puede llegar al 48% (Cavelier 1997 citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008).

En Colombia, los bosques más afectados por la presión colonizadora y con más altas tasas de deforestación son los ecosistemas de montaña y alta montaña. Con los datos disponibles desde el año 1800 hasta nuestros días, se puede establecer que el bosque colombiano de la región andina se ha transformado del 70 a 93%, (Cavelier 1997, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), esto como producto del consumo de leña, la alta densidad poblacional y alta presión sobre la tierra con diferentes disturbios con fines de agricultura (cultivos de papa principalmente), ganadería o una utilización escalonada de estas dos prácticas, procesos industriales de explotación masiva de algún recurso como la explotación de madera, quemadas continuas para preparar el terreno para el cultivo, entre muchas otras prácticas que permanecen activas hasta la fecha (Cavelier et al. 2001, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Estos manejos traen consigo una disminución en la cobertura de la vegetación del bosque, cambios en la estructura de las especies y en la complejidad del ecosistema al tiempo que se produce un impacto en la función que éste cumple (Rangel 2000,

⁸ VELASCO-LINARES, P. & VARGAS-RÍOS, O. 2008. Problemática de los bosques altoandinos. En: VARGAS-RÍOS, O. (ed.) Estrategias para la restauración ecológica del bosque altoandino: El caso de la Reserva Forestal Municipal de Cogua, Cundinamarca, pp. 41–56. Grupo de Restauración Ecológica, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Documento digital: https://www.researchgate.net/publication/260640030_Problematica_de_los_bosques_altoandinos_revisado_el_25/10/2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

citado en Velasco- Linares y Vargas-Ríos 2008). Por estas razones los bosques alto andinos se consideran como uno de los ecosistemas más amenazados (Cavelier et al. 2001, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008)..."

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" está ubicada en el municipio de Puente Nacional, Santander y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Alto Andino presente en dicho municipio, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ECOSARAVITA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 140-21 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 5,7084 ha del predio "Terreno" identificado con FMI No. 315-4677, ubicado en la vereda Montes, municipio de Puente Nacional, departamento de Santander como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación, zonificación y usos y actividades establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20222300002146 del 15 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de cinco hectáreas con siete mil ochenta y cuatro metros cuadrados (5ha 7084m²), a favor del predio denominado "Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, ubicado en la vereda Montes, del municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", una extensión superficiaria total de cinco hectáreas con siete mil ochenta y cuatro metros cuadrados (5ha 7084m²) a favor del predio denominado "Terreno" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.315-4677, de propiedad de los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, **JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057, **JOSE JOAQUIN VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765 y **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311, ubicado en la vereda Montes, del municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA"

Y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

Tabla 1. Zonificación para la RNSC ECOSARAVITA

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,4500	7,9
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7423	30,5
Zona de Restauración	1,0345	18,1
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,4816	43,5
TOTAL	5,7084	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.⁹
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está relacionado con la presencia de muestra de ecosistema natural

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- y a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JUAN CAMILO ARIZA GRANDAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.580, **DAVID POLICARPO ARIZA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.202.071, **JUAN MANUEL BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.973, **LUIS CARLOS BECARIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.203.449, **DIANA MILENA CARDENAS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.208.260, **JUAN SEBASTIAN DIAZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.206.858, **JAVIER AUGUSTO GUERRERO RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.016.937, **ELIANA PAOLA PEÑA MATEUS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.095.919.638, **OSCAR ADOLFO QUINTERO FERRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.017.846, **CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.425, **JULIAN ALONSO OLARTE ZAMBRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.568, **DIEGO SEBASTIAN SOSA ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.099.205.214, **CESAR EDUARDO VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.018.057, **JOSE JOAQUIN VILLAFRADEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.074.765 y **DIEGO FRANCISCO PIÑARTE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.768.311, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOSARAVITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

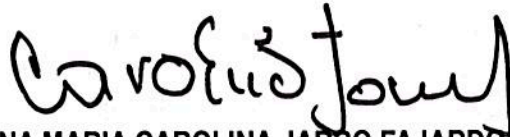
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ECOSARAVITA" RNSC 140-21**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez. MSc Biología. GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 140-21 ECOSARAVITA